

**VISTA:** la ley Núm. 91, del Congreso Nacional, de fecha 24 de Febrero de 1931; y

**OIDO:** el voto favorable del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte;

**D E C R E T O :**

**Unico:**— Se confiere al Doctor Joseph E. Davies la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en la Segunda Clase (Gran Oficial).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y seis.

**J. B. PEYNADO.**

---

Declaración de duelo oficial durante los días 28, 29 y 30 de enero de 1936, con motivo de la muerte del Rey Jorge V, Rey de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India.—

G. O. No. 4871, del 25 de Enero de 1936.

**LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,**  
**Vicepresidente de la República Dominicana,**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.**

---

**NUMERO 1491.**

**CONSIDERANDO:** que Su Majestad George V, Rey de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India, ha fallecido.

**CONSIDERANDO:** que el Gobierno y el Pueblo de la República Dominicana se encuentran identificados con el duelo que aflige al Imperio Británico.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado.

**D E C R E T O :**

1.—Se declaran de duelo oficial, durante los cuales el pabellón nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos, los días 28, 29 y 30 del presente mes de enero.

2.—Los Secretarios de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos treintiseis.

J. B. PEYNADO.

---

Reglamento de estadística de la Secretaría de Estado del Tesoro.—  
G. O. No. 4876, del 12 de Febrero de 1936.

**LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,**  
**Vicepresidente de la República Dominicana,**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.**

---

NUMERO 1492.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 30 del Art. 49 de la Constitución del Estado y

VISTO los artículos 4º y 16 de la Ley de Estadística. No. 1023 de fecha 1º de Noviembre de 1935.

He dictado el presente Reglamento sobre Estadística de la Secretaría de Estado del Tesoro.

Art. 1º— Los Jefes de las Oficinas dependientes de la Secretaría de Estado del Tesoro, tienen la obligación de llevar regularmente la estadística de los servicios que les están encomendados.

Párr. 1º— Son oficinas dependientes de la Secretaría de Estado del Tesoro, las siguientes:

- 1—TESORERIA NACIONAL;
- 2—AUDITORIA DE LA REPUBLICA;
- 3—DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS;
- 4—LA OFICINA DEL JEFE COORDINADOR;
- 5—SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS;
- 6—OFICINA DE CONTROL DE LA CEDULA  
PERSONAL DE IDENTIDAD.

Art. 2º— Los Jefes de las mencionadas oficinas deberán presentar mensualmente al Secretario de Estado, los datos recopilados, en relación con el funcionamiento de sus respectivas oficinas en los formularios correspondientes, suministrados por la Secretaría de Estado del Tesoro.

Art. 3º—La Secretaría de Estado del Tesoro deberá ponerse de acuerdo con el Director General de la Estadística Na-